

Manizales, 22 de julio de 2026.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

Manizales, Caldas.

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso (Art. 29 C.P.), Acceso a Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Trabajo (Art. 25 C.P.) e Igualdad (Art. 13 C.P.). **DERECHO A LA IGUALDAD (ART. 13).**

ACCIONANTE: MILLERLAD SOTO CARDENAS.

ACCIONADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO

MILLERLAD SOTO CARDENAS, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.401.468, expedida en Manizales, domiciliado y residente en la ciudad de Villamaria, actuando en nombre propio, de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

La presente acción se formula como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida definitiva de la posibilidad material de continuar en el concurso, presentar sus etapas, obtener calificación y ser valorado en condiciones de igualdad, mientras se define por la jurisdicción de lo contencioso administrativo la legalidad de los actos que dispusieron mi exclusión.

Esta tutela se fundamenta en los siguientes hechos, fundamentos de derecho y consideraciones jurisprudenciales:

I.HECHOS

PRIMERO: Mediante la Resolución No. 1061 de 2026 el Ministerio del Trabajo designó a la Universidad de Pamplona para dar inicio al proceso del concurso público de méritos para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez, tanto Regional, como Nacional.

SEGUNDO: Procedí a inscribirme en dicho concurso reuniendo la totalidad de los requisitos de idoneidad exigidos por la ley y la convocatoria. Me fue otorgada el número de inscripción 358.



Proceso de Selección de los Integrantes y
Miembros de las Juntas de Calificación de
Invalidez
Ministerio de Trabajo

Constancia de Inscripción		
Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos.		
Datos Personales		
Número de inscripción	Fecha y hora de inscripción	
358	miércoles, 24 de junio de 2026, 16:32:03	
Tipo Documento	Documento	Apellidos y Nombres
CEDULA DE CIUDADANIA	30401468	SOTO CARDENAS MILLERLAD
Datos de Ubicación		
Departamento	Municipio	Zona
CALDAS	VILLAMARIA	UNICA
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
CALLE 7 # 11 -22	3104560614	millerlads29@hotmail.com
Información del Cargo		
Convocatoria	Denominación del Empleo	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Director Administrativo y Financiero	
Listado Documentos Cargados		
GENERAL	Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
	CEDULA DE CIUDADANIA	30401468_CEDULAMILLERLADSOTO_1_24062026165151.PDF...
	TARJETA PROFESIONAL	30401468_TARJETAPROFESIONAL_2_24062026165603.PDF...
EDUCACION FORMAL	Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
	PREGRADO	30401468_ACTAYDIPLOMAPREGRADO_1_24062026_170240.PD...
	ESPECIALIZACION	30401468_ESPECIALIZACION_2_24062026_170419.PDF...
EXPERIENCIA	Tipo Documento	Nombre Documento Almacenado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	30401468_CERTIFICADOSLABORALES_1_24062026_170537.P...
Fecha y Hora de Generación de Resumen: 22/07/2026, 15:08:48		

TERCERO: No obstante, la Universidad de Pamplona me excluyó del proceso de selección, argumentando erróneamente que me encuentro incurso en la causal de exclusión relativa a "no cumple con los requisitos mínimos de experiencia toda vez que no fue acreditada la experiencia profesional requerida para el cargo (Ver imagen):

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo



Consulta Admitido			
Número de Inscripción 358	Tipo Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA	Documento 30401468	
Primer Apellido SOTO	Segundo Apellido CARDENAS	Primer Nombre MILLERLAD	Segundo Nombre
Convocatoria Juntas Regionales de Calificación de Invalidez			Código - Grado Caldas
Usted no se encuentra admitido. A continuación se presentan los requisitos que no cumple:			
Requisitos Mínimos			
Requisitos Mínimos Específicos			
Experiencia	Requisito	Causal	
	Experiencia profesional de cinco (5) años, de los cuales mínimo tres (3) deben ser en temas relacionados con funciones administrativas y financieras.	No cumple con los requisitos mínimos de experiencia, toda vez que no fue acreditada la experiencia profesional requerida para el cargo.	

Salir

Universidad de Pamplona
~ 2020 ~

CUARTO: La entidad accionada incurre en una flagrante violación de mis derechos fundamentales al interpretar de forma ilegal el factor temporal, asimilando de forma errónea la NO acreditación de los requisitos legales para el cargo.

QUINTO. Dentro del término establecido por la UNIVERSIDAD DE PLAMPLONA, interpose la respectiva reclamación, indicando que no era procedente mi inadmisión señalando:

"... Sin embargo, en la plataforma de la Universidad de Pamplona la cual fue habilitada para el concurso adjunté oportunamente la certificación de la empresa **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas**, donde consta que laboro desde el 01 de junio del 2015 hasta la fecha, el cual se informa que vengo desempeñando mi labor como Gestor Administrativo. Las cuales vengo realizando las siguientes funciones:

1. Gestionar ante el equipo de apoyo médico especializado (interconsultores) todos los procesos, como las cartas para solicitar el pago de los exámenes requeridos, solicitar citas, enviar ordenes de servicio, hacer seguimiento a los usuarios que ya tuvieron su cita con el equipo interconsultor para solicitar el reporte a la entidad actualizando el expediente y pasarlo al médico ponente para que continúe su calificación.
2. Realizar las llamadas a los usuarios con el fin de informar la cita con el equipo interconsultor.

3. Digitar las actas generadas de audiencias de calificación obtenidas de cada junta.
4. Registrar y actualizar el cuadro de procesos de casos que permita tener la información en tiempo real.
5. Servir como apoyo en el registro en el aplicativo SECOP II de los contratos realizados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
6. Elaborar las actas administrativas de las reuniones mensuales.
7. Gestionar el pago de nómina, honorarios, proveedores, interconsultores, facturas y demás con el área contable.
8. Recibir y validar los documentos requeridos a proveedores y usuarios, con el fin gestionar pagos y devoluciones, según el caso.
9. Manejar y controlar el inventario de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas
10. Gestionar el proceso de contratación como la Gestora de Compras.
11. Verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema obligatorio de garantía de calidad del sistema de riesgos laborales para la junta de calificación de invalidez de Caldas, acuerdo con lo establecido en la resolución 2051 de 2022.
12. Rendir en los diferentes informes presentados en el año a la Contraloría General de la República en lo que se refiere al APP UI (semestral).
13. Rendir los diferentes informes presentados en el año a la Contraloría General de la República en lo que se refiere al SIRECI:
14. M1 cuenta o informe anual consolidado (Anual).
15. M3 Plan de mejoramiento (semestral u ocasional).
16. M9 Gestión contractual (mensual).
17. M71 Obras inconclusas (mensual).
18. En el día de consulta prestar la atención inicial al usuario, diligenciando los datos personales en los sistemas de información (Digital y Jurecca y direccionarlos con los médicos y psicólogo (o terapeuta).
19. Realizar y enviar los informes que sean solicitados por entidades o entes de control.
20. Dar cumplimiento al artículo 18 del Manual de contratación de la Junta Regional, en la supervisión de los contratos asignados verificando las condiciones pactadas y generando los respectivos informes.
21. Desarrollar tareas de servicio al cliente (atención al público presencial y telefónicamente, recibir correspondencia, registrar en el libro y en el programa Jurecca de ser necesario y redireccionar al área correspondiente).
22. Usar los elementos de dotación e identificación de manera permanente en las instalaciones y en los eventos que se requiera ser visible con la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas
23. Las demás que le sean asignadas.
24. Realizar el control respectivo al final de cada proceso (autocontrol).

En los términos y condiciones de la convocatoria en los requisitos mínimos en el numeral 3 en cual indicaba lo siguiente:

“Certificaciones de experiencia expedida por la autoridad competente de la respectiva institución, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua” según el requisito no se especifica que debía ser con las funciones las cuales vengo ejerciendo desde el momento que inicie labores en la Junta Regional última empresa para la cual vengo laborando...”.

SEXTO: La UNIVERSIDAD contestó mi petición de manera negativa indicando que: “Se evidenció que la certificación laboral expedida por (JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE CALDAS) no reúne la información mínima requerida para acreditar válidamente la experiencia exigida en el presente proceso de selección, por cuanto omite uno o varios de los elementos esenciales para su valoración, tal y como son las funciones desarrolladas...”.

SEPTIMO: La entidad accionada incurrió en un trato desigual e injustificado al resolver las reclamaciones presentadas dentro de la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso público convocado mediante la Resolución No. 1061 de 2026. En mi caso, confirmó mi inadmisión al considerar que no reunía los requisitos mínimos para participar en el concurso, pese a laborar desde el 01 de junio de 2015 hasta la fecha como gestor administrativo en la Junta regional de Calificación de Invalidez de Caldas.

OCTAVO: La presente acción de tutela cumple con el requisito de inmediatez, toda vez que la vulneración de mis derechos fundamentales es actual y continúa produciendo efectos. En particular, mi exclusión del concurso de méritos me impide participar en la prueba programada para el 26 de julio de 2026, la cual se realizará dentro de tan solo cuatro (4) días.

La presente acción constitucional se interpone de manera oportuna, antes de la realización de dicha prueba, precisamente con el fin de evitar que la vulneración de mis derechos fundamentales se consolide y que una eventual decisión judicial resulte ineficaz. La proximidad de la fecha de la prueba evidencia la urgencia de la intervención del juez constitucional, pues, de permitirse su realización sin mi participación, se me privaría de manera definitiva de la oportunidad concreta de presentar el examen y continuar en igualdad de condiciones dentro del concurso de méritos.

En consecuencia, no acudo al juez constitucional frente a una situación pasada o meramente consumada, sino ante una vulneración actual, continua e inminente, cuyos efectos se concretarán de manera definitiva con la realización de la prueba prevista para el 26 de julio de 2026. Por ello, la intervención del juez constitucional resulta urgente y necesaria para evitar que mi exclusión produzca efectos irreversibles dentro del concurso de méritos.

La presente acción se interpone, por tanto, dentro de un término razonable y oportuno, cuando aún es materialmente posible garantizar mi participación en la prueba, pues faltan únicamente cuatro (4) días para su realización. En consecuencia, la protección constitucional solicitada puede ser efectiva y no meramente formal.

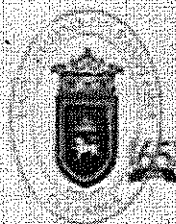
SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (URGENTE)

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa que, de forma inmediata y en el auto admisorio, se decrete una **MEDIDA PROVISIONAL** orientada a **SUSPENDER TEMPORALMENTE** la aplicación del examen de conocimientos programado para dentro de 4 días, (26 de julio de 2026), únicamente respecto del cargo al cual me postulo.

Teniendo en consideración que el día 16 de julio de 2026 se hizo la publicación de la citación para la presentación de la prueba de conocimiento en la cual aparezco como no admitida y que dicha prueba como lo reitero se realizará dentro de cuatro (4) días, al efecto en la imagen aparece la citación y aplicación de las pruebas de conocimiento que remite la Universidad encargada de realizar dicho examen (**ver imagen**)



Trabajo



Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz

AVISO INFORMATIVO

CITACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO Y PSICOTÉCNICAS

Proceso de Selección para la Conformación de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

La Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del Proceso de Selección de los integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, informa a los aspirantes que el 16 de julio de 2026 se realizará la publicación de la citación para la presentación de la pruebas de conocimiento y psicotécnicas, la cual podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona.

Así mismo, se informa que el enlace oficial de la plataforma, usuario y contraseña de acceso a la prueba serán remitidos al correo electrónico registrado por cada aspirante durante el proceso de inscripción, el día 17 de julio de 2026, en el horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 9:00 p.m. Se recomienda verificar oportunamente la bandeja de entrada y la carpeta de correo no deseado (spam), con el fin de garantizar la recepción de la información.

Las pruebas de conocimiento y psicotécnicas se llevará a cabo el día 26 de julio de 2026, de conformidad con las condiciones, instrucciones y horarios establecidos para el desarrollo de esta etapa del proceso de selección.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026, "Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establece la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto

Subsidiariamente, solicito que se ordene a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** mi **ADMISIÓN E INCLUSIÓN PROVISIONAL** en los listados de aspirantes habilitados para presentar dicha prueba de conocimientos en la fecha programada, mientras su Despacho define el fondo de esta acción.

Esta medida es urgente ante la inminencia del examen, pues de realizarse sin mi participación se consolidará un **perjuicio irremediable**, haciendo inútil cualquier fallo posterior.

La medida provisional es urgente, necesaria y proporcional por las siguientes razones:

1. Urgencia: el concurso tiene etapas próximas, sucesivas y preclusivas. Si no se me permite continuar, la afectación se consolidará antes de que exista una decisión de fondo.
2. Necesidad: la simple expectativa de acudir a la jurisdicción contenciosa no evita que pierda la posibilidad material de presentar pruebas y participar en igualdad de condiciones.
3. Proporcionalidad: la medida no ordena mi nombramiento, no me incluye definitivamente en lista de elegibles, no afecta de manera irreversible a terceros y no suspende el concurso. Solo preserva mi participación condicionada hasta que se decida la controversia.
4. Efecto útil: la medida evita que la eventual protección judicial se torne inocua por el avance del proceso de selección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión adoptada por la Universidad de Pamplona vulnera el derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por cuanto aplica una causal restrictiva de derechos mediante una interpretación extensiva que el legislador nunca estableció.

1. Los anexos aportados por mi parte y cargados al sistema, se hizo de acuerdo al requerimiento y el “acuerdo de inscripción” suscrito de aportar “los documentos requeridos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, de conformidad con las reglas de la convocatoria”, en especial en la descripción del cargo, excede a los requisitos exigidos para acreditarse y cargarse al aplicativo y son exigencias no indicadas ni requeridas con anterioridad a la decisión que se está apelando y solicitándose su revisión.

Frente al argumento de no cumplir requisitos mínimos, debo exponer que suministré los documentos cargados al sistema dispuesto en la convocatoria, documentación que avala mi experiencia exigida como gestor administrativo de la Junta regional de Calificación de Invalidez de Caldas.

Frente al argumento de “no cumple con los requisitos mínimos de experiencia, toda vez que no fue acreditada la experiencia profesional requerida para el cargo” debo exponer:

En la información cargada se encuentra un certificado que avala la experiencia específica requerida para el cargo, es una certificación emitida por el representante

legal de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE CALDAS, en donde certifica las experiencias y responsabilidades que son armónicas y coherentes con los requisitos del cargo, así se presentaron y esta experiencia es desde el mes de 01 de junio del año 2015, es decir mucho de años exigidos para el cargo.

2. La certificación aportada soporta responsabilidades específicas exigidas en la descripción del empleo, es así como las responsabilidades desarrolladas fueron como experiencia
-
1. Gestionar ante el equipo de apoyo médico especializado (interconsultores) todos los procesos, como las cartas para solicitar el pago de los exámenes requeridos, solicitar citas, enviar órdenes de servicio, hacer seguimiento a los usuarios que ya tuvieron su cita con el equipo interconsultor para solicitar el reporte a la entidad actualizando el expediente y pasarlo al médico ponente para que continúe su calificación.
 2. Realizar las llamadas a los usuarios con el fin de informar la cita con el equipo interconsultor.
 3. Digitar las actas generadas de audiencias de calificación obtenidas de cada junta.
 4. Registrar y actualizar el cuadro de procesos de casos que permita tener la información en tiempo real.
 5. Servir como apoyo en el registro en el aplicativo SECOP II de los contratos realizados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas.
 6. Elaborar las actas administrativas de las reuniones mensuales.
 7. Gestionar el pago de nómina, honorarios, proveedores, interconsultores, facturas y demás con el área contable.
 8. Recibir y validar los documentos requeridos a proveedores y usuarios, con el fin de gestionar pagos y devoluciones, según el caso.
 9. Manejar y controlar el inventario de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas
 10. Gestionar el proceso de contratación como la Gestora de Compras.
 11. Verificar el cumplimiento de los estándares mínimos del sistema obligatorio de garantía de calidad del sistema de riesgos laborales para la junta de calificación de invalidez de Caldas, acuerdo con lo establecido en la resolución 2051 de 2022.
 12. Rendir en los diferentes informes presentados en el año a la Contraloría General de la República en lo que se refiere al APP UI (semestral).
 13. Rendir los diferentes informes presentados en el año a la Contraloría General de la República en lo que se refiere al SIRECI:
 14. M1 cuenta o informe anual consolidado (Anual).
 15. M3 Plan de mejoramiento (semestral u ocasional).
 16. M9 Gestión contractual (mensual).
 17. M71 Obras inconclusas (mensual).

18. En el día de consulta prestar la atención inicial al usuario, diligenciando los datos personales en los sistemas de información (Digital y Jurecca y direccionarlos con los médicos y psicólogo (o terapeuta).
19. Realizar y enviar los informes que sean solicitados por entidades o entes de control.
20. Dar cumplimiento al artículo 18 del Manual de contratación de la Junta Regional, en la supervisión de los contratos asignados verificando las condiciones pactadas y generando los respectivos informes.
21. Desarrollar tareas de servicio al cliente (atención al público presencial y telefónicamente, recibir correspondencia, registrar en el libro y en el programa Jurecca de ser necesario y redireccionar al área correspondiente).
22. Usar los elementos de dotación e identificación de manera permanente en las instalaciones y en los eventos que se requiera ser visible con la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas
23. Las demás que le sean asignadas.
24. Realizar el control respectivo al final de cada proceso (autocontrol).

Por todo lo expuesto, la decisión administrativa de inadmitirme para concursar incurre en una indebida, errónea, inadecuada y falsa motivación, esta decisión viola mis derechos fundamentales y al solicitar su revocatoria solicito se habilite mi admisión al Concurso y poder continuar con el proceso de dicha convocatoria.

A - Vulneración del derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones públicas (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política) y desconocimiento del principio del mérito.

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución reconoce como derecho fundamental el acceso al desempeño de funciones públicas en condiciones de igualdad y con fundamento en el mérito. La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente —entre otras, en las Sentencias **SU-446 de 2011** y **C-040 de 2014**— que el concurso público constituye el mecanismo democrático por excelencia para garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva de quienes aspiran al ejercicio de funciones públicas.

En igual sentido, el **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta**, mediante sentencia de **1 de abril de 2011**, Radicación **25000-23-15-000-2011-00259-01 (AC)**, Consejera Ponente **María Nohemí Hernández Pinzón**, precisó que el derecho previsto en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución no comprende únicamente el nombramiento en un cargo público, sino también el derecho efectivo a participar en los procesos de selección siempre que se acrediten los requisitos establecidos por la ley.

En dicha providencia, el Consejo de Estado sostuvo además que las inhabilidades y restricciones para acceder a las Juntas de Calificación de Invalidez son de **reserva legal**, razón por la cual no pueden ser creadas o ampliadas mediante disposiciones reglamentarias ni mediante interpretaciones administrativas. Señaló igualmente que

impedir la participación de un aspirante sin fundamento legal suficiente constituye una vulneración directa del derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones públicas.

Ese precedente resulta plenamente aplicable al presente caso, puesto que como parte pasiva reúno la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria y su exclusión no obedece al incumplimiento de una condición legal objetiva, sino a una interpretación administrativa que equipara erróneamente la permanencia excepcional prevista por la ley con la configuración de dos períodos institucionales consecutivos. Tal interpretación restringe injustificadamente el acceso al concurso de méritos y desconoce el derecho fundamental consagrado en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La tutela es procedente en forma definitiva o transitoria, ya que, si bien el concurso no puede garantizar mi posesión en el cargo, lo seguro es que no podré ser seleccionado pese a reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios; y para lo último preciso que no estoy incurso en la inhabilidad del parágrafo 2 del artículo 19 de la ley 1562 de 2012, ya que no cuento con dos períodos consecutivos, conforme a las consideraciones arriba señaladas.

Acudir a la demanda de nulidad no es posible porque el reglamento del concurso es perentorio, ya que el mismo se viene adelantando por etapas, estando programado como fecha de presentación del examen a más tardar el 26 de julio de 2026, por lo tanto, una demanda administrativa, haría inocua la protección de mis derechos constitucionales.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, las normas constitucionales y legales invocadas y la jurisprudencia aplicable, respetuosamente solicito al despacho que, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, se sirva acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al **debido proceso** (artículo 29 de la Constitución Política), **igualdad** (artículo 13), **trabajo** (artículo 25) y **acceso al desempeño de funciones y cargos públicos** (artículo 40, numeral 7), los cuales fueron vulnerados por la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, como consecuencia de la interpretación extensiva e ilegal del parágrafo 2 del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012 que modificó el artículo 43 de la ley 100 de 1993, y de mi consecuente exclusión del proceso de selección para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

SEGUNDA. ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a

restablecer mis derechos, modificar mi estado a admitida y reincorporarme de manera inmediata al proceso de selección, permitiéndome continuar en todas las etapas del concurso en igualdad de condiciones con los demás participantes, sin aplicar la causal de exclusión derivada de una interpretación contraria al ordenamiento jurídico.

TERCERA. Como consecuencia del amparo constitucional, **ORDENAR** a las entidades accionadas adoptar todas las actuaciones administrativas necesarias para garantizar el pleno restablecimiento de mis derechos fundamentales, permitiendo mi participación efectiva en el concurso de méritos hasta su culminación, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y sin que la decisión de exclusión aquí cuestionada produzca efecto jurídico alguno dentro del proceso de selección.

CUARTA. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, modifique mi estado dentro del proceso de selección de "no admitido" a "admitido", me reincorpore formalmente al concurso y me habilite de manera inmediata para presentar la prueba programada para el 26 de julio de 2026, garantizando mi participación en la misma sede, condiciones, horario y modalidad establecidos para los demás aspirantes, sin que pueda impedirse mi presentación con fundamento en la causal de exclusión que fue objeto de la presente acción de tutela.

V. PRUEBAS

Con el fin de acreditar los hechos que fundamentan la presente acción constitucional, respetuosamente solicito se tengan como pruebas las siguientes:

A. Pruebas documentales que se aportan:

1. Contrato de trabajo de fecha 01 junio de 2015. De la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Caldas.
2. Copia de la certificación laboral o constancia de servicios expedida por el DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Caldas, en la que consta que he ejercido dichas funciones de manera continua desde el año 2015.
3. Copia del formulario de inscripción, así como del correo electrónico, reporte, publicación, comunicación oficial, acto administrativo o cualquier otro documento expedido por la Universidad de Pamplona, mediante el cual se informó o materializó mi exclusión del proceso de selección para la conformación de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.
4. Reclamación interpuesta contra la inadmisión
5. Respuesta de la UNIVERSIDAD a la reclamación
6. Copia de mi cédula de ciudadanía.

B. Pruebas que respetuosamente solicito decretar

Con fundamento en los artículos 19, 20 y 21 del Decreto 2591 de 1991, solicito al despacho requerir a las entidades accionadas para que remitan la siguiente información:

1. A la **Universidad de Pamplona**, para que remita copia íntegra del expediente administrativo correspondiente a mi inscripción y exclusión del proceso de selección,

incluyendo los informes técnicos, jurídicos, actas, conceptos, evaluaciones y demás documentos que sirvieron de fundamento para concluir la exclusión de la suscrita.

VI. JURAMENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto **bajo la gravedad del juramento**, el cual se entiende prestado con la presentación de la presente acción constitucional, que **no he promovido otra acción de tutela por los mismos hechos, contra las mismas autoridades y por la presunta vulneración de los mismos derechos fundamentales cuya protección aquí se solicita.**

VII. NOTIFICACIONES

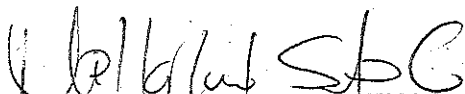
ACCIONANTE: La suscrita **MILLERLAD SOTO CARDENAS** recibirá notificaciones en la **Calle 7 # 11 – 22, La Pradera Villamaría, Caldas**, teléfono 3104560614, y en el correo electrónico millerlads29@hotmail.com, dirección electrónica que autorizo expresamente para recibir todas las comunicaciones, notificaciones y actuaciones que se surtan dentro del presente trámite constitucional.

ENTIDADES ACCIONADAS:

La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** podrá ser notificada en correo electrónico dispuesto oficialmente para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co o juridico.juntasinvalidez@unipamplona.edu.co
apoyojuridicojuntasinvalidez@unipamplona.edu.co
atencionalciudadano@unipamplona.edu.co

EL MINISTERIO DEL TRABAJO: correo electrónico notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co Para efectos del presente asunto también podrán tenerse en cuenta los correos institucionales solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, así como aquellos utilizados por la entidad dentro del proceso de selección objeto de la presente acción constitucional.

Atentamente,


MILLERLAD SOTO CARDENAS

Cédula de Ciudadanía No. 30.401.468 De Manizales.

Accionante